

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Septiembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, decretada por Vencencia en 23 de Junio último, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 13 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de los corrientes se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, decretada por el Gobernador civil de Baleares, del cual resulta:

Que previa autorización concedida por V. E., el mencionado Gobernador acordó en 13 del pasado mes de Julio enviar al ya dicho Ayuntamiento de la Puebla un Delegado á fin de que girase una visita de inspección á los servicios municipales de la

villa é investigase si eran ó no exactos los hechos denunciados á la Autoridad provincial por algunos vecinos de aquélla:

Constituido, en efecto, el referido Delegado en el lugar de la inspección, y después de dar cuenta al Ayuntamiento del encargo que le había sido conferido, practicó las gestiones necesarias para el cumplimiento de aquél, redactando en su vista los oportunos cargos, que comunicó á los Concejales interesados en sesión extraordinaria convocada á ese fin, que tuvo lugar en 21 de Julio del corriente año.

Los cargos que se deducen del expediente y que se especifican en la Memoria elevada al Gobernador por su Delegado, son:

1.º Que el acta de toma de posesión del Alcalde y Concejales no se extendió en el papel sellado correspondiente ni se reintegró por medio de póli-za á ella adherida:

2.º Que no se lleva el registro de empleados del Municipio, extendiéndose los títulos de éstos sin el debido reintegro y sin consignar en los mismos el haber que ha de disfrutar el nombrado; comprobándose además que, por lo menos, algunos de ellos percibieron nuevo sueldo del que les correspondía según el presupuesto:

3.º Que en la provisión de los empleos municipales no se ha dado cumplimiento á la ley de 10 de Julio de 1885 y demás concordantes con ellas:

4.º Que no se publicaron semanalmente, según está prevenido, las notas detalladas de gastos causados en las obras hechas por administración:

5.º Que de las cuentas del Ayuntamiento resulta que el primer Teniente Alcalde percibió de fondos municipales y por suministros de igual ca-

rácter, desde 12 de Junio á 25 de Octubre de 1900, la cantidad de pesetas 1.586'36.

6.º Que al Secretario que fué de la Corporación municipal, D. Gaspar Perelló, se le pagaron, con el solo objeto de favorecerle, 162'50 pesetas en concepto de dietas extraordinarias de un solo trimestre por servicios que debían cumplirse por comunicaciones ó postalmente:

7.º Que contra lo dispuesto en el reglamento de la contribución territorial, el Ayuntamiento acordó pagar de sus fondos 219,68 pesetas por recibos dejados de cobrar por el Agente ejecutivo de la zona de Inca.

8.º Que en el nombramiento de las Juntas periciales para la contribución territorial se prescindió de lo dispuesto en el reglamento antes citado:

9.º Que después de haber practicado una liquidación, que fué aprobada por el Ayuntamiento, y de la que se deducía que el ex apoderado del mismo D. Román Sánchez debía entregar 722,95 pesetas, los actuales Concejales, prescindiendo de ella, practicaron otra sin intervención del interesado, y convirtieron el alcance en el de 2.154,60 pesetas, de las que declararon responsables subsidiariamente á los individuos que formaban parte de la Corporación municipal en la época en que fué nombrado dicho agente:

10. Que los Concejales suspensos acordaron rebajarse notablemente sus cuotas contributivas en los repartos correspondientes á los ejercicios de 1899-900 y de 1900:

11, 12 y 13. Que no se formaron los expedientes individuales que deteminan los preceptos administrativos para hacer constar las causas por que se dejaron de cobrar ciertas cuotas, no obstante lo cual el Ayuntamiento aprobó liquidaciones y declaró partidas fallidas, sin ninguna de las formalidades previstas para ello, observándose que entre estas últimos figuran las de algunos contribuyentes acreedores del Municipio, á quienes por ello pudo perfectamente retener el importe de sus cuotas, acreditando su solvencia:

14 y 15. Que mientras en 22 de Mayo de 1899 se acordó conceder y pagar el premio de cobranza al Agente D. Rafael Isern, en 12 de Julio se le negó, sin causa que lo justificase, el mismo premio al otro Agente D. Juan Capo, y no contentándose con esa notoria desigualdad, se acordó también seguir contra él procedimiento de apremio por la suma de 1.704'52 pesetas que por insolvencia del dicho Agente exigieron á los Concejales que le nombraron, haciéndolas efectivas indebidamente, puesto que ese supuesto alcance era en todo caso inferior al premio de cobranza que el Ayuntamiento debía al Agente responsable:

16, 17 y 18. Que en cuanto se refiere á la prestación personal se han cometido una serie de exacciones ilegales, tanto por haberla exigido á los vecinos sin cumplir con los requisitos y preceptos debidos, como por haberla utilizado para reparar deterioros causados en fincas particulares y para verificar obras cuya ejecución debía correr á cargo de los individuos á quienes interesaban:

19. Que al vecino D. José Comas y Mir, que al construir una casa en una de las calles principales del pueblo, ocupó una extensión de 18 metros cua-

drados de la vía pública, se le cedió dicha parcela, sin las formalidades necesarias, por valor de 60 pesetas, siendo así que mal tasada valdría más de 500.

20. Que igualmente al Regidor Síndico del Ayuntamiento, que para ello resucitó un expediente incoado el año 1890, se le enajenó otra porción de vía pública de 13 metros 31 centímetros cuadrados en 37 pesetas, acordándolo así en votación nominal con manifiesta infracción de art. 106 de la ley Municipal; y

21 y último. Que el Ayuntamiento, contra lo dispuesto en la ley Electoral, no ha publicado en los años 1900 y 1901 las listas para la elección de compromisarios.

En vista de todos estos cargos, cuya justificación figura en el expediente, el Delegado concluye su Memoria, elevada al Gobernador en 23 de Julio, proponiendo la suspensión en sus cargos de los Concejales D. Jaime Comas Llobre, D. Felipe Serra Simó, D. Antonio Serra y Serra, D. Rafael Serra Torronell, Don Gabriel Aguiló Cortés, Don Sebastián Serra Torronell, D. Juan Capo Buados, D. Juan Clodera Crespi, D. Nadal Serra Remoner y D. Rafael Socías y Socías.

El Gobernador de Baleares en la misma fecha decretó efectivamente la suspensión propuesta y nombró en reemplazo de los Concejales suspensos los individuos que con el carácter de interinos habían de sustituirles, proveyendo también otras dos vacantes que existían en el Ayuntamiento de la Puebla.

Cumplido dicho acuerdo, mediante la toma de posesión de los Concejales nuevamente nombrados, los declarados suspensos elevaron á V. E., con fecha 30 del pasado mes, un escrito pidiendo la revocación de la providencia gubernativa, y que se ordenara la reposición de los recurrentes en sus puestos respectivos, tratando de desvirtuar sin justificación ninguna de sus afirmaciones los cargos contenidos en la Memoria de que queda hecho el oportuno mérito.

La Sección correspondiente de ese Ministerio es de parecer que procede confirmar la suspensión y pasar el expediente á los Tribunales, previo informe de este Consejo, el que

Considerando:

1.º Que tanto en el nombramiento de Delegado, como en la formación del expediente, se han observado las prescripciones legales sobre la materia:

2.º Que los cargos antes extractados tienen su comprobación en el mismo expediente al que aparecen unidas, para justificar las conclusiones de la Memoria que le termina, varias certificaciones autorizadas por el Secretario interino del Ayuntamiento y visadas por el propio Alcalde declarado suspenso:

3.º Que los Concejales no disvirtúan en su escrito de alzada ninguno de los cargos, toda vez que en él se limitan á negar sin justificación ni comprobante ninguno, la exactitud de alguna de las afirmaciones contenidas en la Memoria del Delegado y acreditadas, según se ha dicho, en el expediente:

4.º Que los hechos enumerados constituyen graves infracciones, entre otras, de los preceptos que

se contienen en los artículos 101, 73 y 74 de la ley del Sello y Timbre del Estado; en el art. 3.º de la de 10 de Julio de 1885, sobre provisión de empleos; en el 84 del reglamento de la contribución territorial, y en los 28 y 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

5.º Que de las mencionadas infracciones se deducen perjuicios para los fondos municipales en unas, y defraudaciones al estado en otras, por haberse cargado aquéllos con cantidades indebidas y por haber omitido el cumplimiento de preceptos fiscales de interés general:

6.º Que además, y á mayor abundamiento, los Concejales suspendidos han violado lo dispuesto en los artículos 43, núm. 4.º; 79, 166 y núm. 1.º del 198 de la ley orgánica Municipal, acordando pagos por suministros á favor del Teniente Alcalde señor Serra; exigiendo la prestación personal para obras á que no debía ser aplicada, no publicando las listas semanales de las obras hechas por administración y rebajándose las cuotas contributivas en relación con las que venían pagando en ejercicios anteriores:

7.º Que dada la gravedad de los hechos á que se refiere la resolución gubernativa y los caracteres de delito que tienen algunos de ellos, se está evidentemente dentro de los casos previstos en el núm. 1.º del artículo 189 y en el último párrafo del 183, ambos de la ley Municipal, procediendo, con arreglo á ellos, la suspensión de los Concejales que aparecen responsables y la remisión del expediente á los Tribunales ordinarios;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, D. Jaime Comas, Llobre, D. Felipe Serra Simó, D. Antonio Serra y Serra, D. Rafael Serra Torronell, D. Gabriel Aguiló Cortés, D. Sebastián Serra Torronell, D. Juan Capo Buadas, D. Juan Clodera Crespi, D. Nadal Serra Remoner, y D. Rafael Socías y Socías, decretada por el Gobernador de Baleares en 23 de Julio del corriente año, y remitir el expediente á los Tribunales competentes para los efectos que procedan en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 7 Septiembre 1901.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las constantes reclamaciones y las continuas quejas que á este Ministerio llegan de individuos de tropa que pertenecieron á los Ejércitos de Ultramar durante las pasadas guerras, ó lo que aun es más triste, de los legítimos herederos de quienes en ellas sucumbieron en defensa de su patria, reclamaciones y quejas en las que se hacen presentes los perjuicios sin cuento que se les si-

guen por haberse valido de terceras personas, Agentes de negocios en los más de los casos, para reclamar las cantidades que por tales sacratísimos servicios el Estado les adeuda, en vez de acudir por sí, verificando personalmente dichas peticiones, según ha procurado siempre el ramo de Guerra con diversas disposiciones que sin oponerse, por que eso no era ni es posible, á la libre facultad de contratar de los interesados, según los preceptos generales del derecho civil, se encaminaron á impedir verdaderos abusos, hacen necesario que en los actuales momentos se unifiquen esas prudentes medidas á la sazón dispersas, y por lo tanto de conocimiento más difícil para los interesados y para las entidades encargadas de verificar el pago, á fin de que aquéllos y éstas puedan tenerlas presentes y aplicarlas en cada caso, añadiéndose alguna otra que aclare y complementa las anteriores; en su virtud,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos licenciados del Ejército que reclamen abono de premios, ventajas y recompensas de toda clase por sus servicios militares que no sean procedentes de alcances por haberes, formularán sus instancias personalmente, cursándolas por conducto de la Autoridad local militar, ó civil en su defecto, del punto en que residan, sin que deba admitirse la intervención de persona alguna que los represente, á no ser en el caso de incapacidad jurídica del directamente interesado.

Art. 2.º Para el reconocimiento y pago de créditos por haberes, sueldos ú otros conceptos que no sean premio ó recompensa por servicios militares, cuando no se reclamen por los mismos interesados ó por sus causahabientes, deberá justificarse la representación de unos ó de otros, ó la adquisición de los créditos de la referida clase, cualquiera que sea su cuantía, mediante el oportuno poder notarial ó de la correspondiente escritura pública.

Art. 3.º Las Comisiones liquidadoras ó entidades encargadas de verificar el pago de los créditos comprendidos en el artículo anterior, admitirán desde luego las instancias suscritas por apoderados que lo sean con anterioridad á la fecha de esta disposición, ó cesionarios, siempre que á ellas se acompañen los documentos que se expresan en el mismo artículo; pero no procederán al pago de ninguno de los referidos créditos hasta después de que hayan sido satisfechos todos los reclamados directamente por los interesados y por sus legítimos herederos.

Art. 4.º En cualquier tiempo y forma en que los interesados ó sus herederos acudan ante las Comisiones liquidadoras ó entidades encargadas de hacer el pago, manifestando que revocan el poder notarial ó el de otra clase que con arreglo á las disposiciones hasta hoy en vigor hubieren conferido, se tendrá aquél por nulo y sin ningún valor ni efecto, cesando inmediatamente la intervención del apoderado con quien no deberán entenderse en lo sucesivo para nada. Lo mismo ocurrirá en el caso de que los referidos centros ó dependencias tengan noticia del fallecimiento del poderdante,

Art. 5.º Cuando el poder haya sido revocado, las Comisiones liquidadoras remitirán directamente el importe de los alcances á los mismos interesados por conducto de los respectivos Alcaldes, y en el caso de fallecimiento del que otorgó el poder, podrán sus herederos acudir ante las repetidas Comisiones, justificando su derecho en la forma determinada en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L., núm. 328); pero debiendo entenderse que en caso de apoderamiento habrán de otorgarlo siempre ante Notario, conforme al art. 2.º de esta disposición.

Art. 6.º Los apoderados que ostenten la representación de tres ó más individuos, se reputarán como Agentes de negocios, y en tal concepto, además de la cédula personal, se les exigirá que presenten el recibo de contribución que por su industria deben satisfacer.

Art. 7.º Los créditos procedentes de premios de enganche y reenganche pertenecientes á individuos licenciados del Ejército son intransmisibles y no tienen validez más que para los interesados y sus familias, con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiendo, por tanto, ser objeto de contrato alguno.

Art. 8.º A partir de la fecha de esta disposición, las instancias formuladas por individuos licenciados del Ejército en súplica de abono de créditos procedentes de alcances, se suscribirán personalmente por aquéllos y se cursarán á las Comisiones liquidadoras respectivas en la misma forma que en el art. 1.º se establece para los constituidos por ventajas de premios ó recompensas por servicios militares, sin que se admitan en consecuencia representaciones extrañas conferidas con posterioridad á la publicación de la presente Real orden, á no ser en el caso de excepción que el referido artículo prevé.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1901.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta 13 Septiembre 1901)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas, y para la más exacta aplicación de los Reales decretos de 17 y 30 de Agosto próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Quedan en todo su vigor las disposiciones de adaptación contenidas en los párrafos sexto y séptimo del art. 75 del Real decreto de 17 de Agosto último, para los alumnos que en el año anterior han estudiado, juntamente con Geografía, Historia de España.

2.º Los alumnos que en el curso anterior hayan estudiado el primero de Historia y Geografía con sujeción á la Real orden de 31 de Agosto de 1900, estudiarán en el actual la Geografía de España y la Historia de España, en sus edades moderna y

contemporánea, dejando para el cuarto año la Historia Universal.

3.º Los alumnos que en el año anterior hayan estudiado el segundo curso de Historia y Geografía con sujeción á la Real orden de 31 de Agosto de 1900, estudiarán en el corriente el tercer curso de Historia y Geografía, para completar los estudios de Historia Universal y de España que tienen ya realizados.

4.º Las clases de la asignatura de Geometría que en el Real decreto de 17 de Agosto último se establecen como diarias, por error de copia, se estudiarán como alternas.

5.º El domicilio escolar de los alumnos de los Colegios para los efectos de la demarcación académica establecida por el Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, lo será el del propio Colegio en que se hallen inscritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 Septiembre 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—Aguas.

D. Claudio Busqué, vecino de Barcelona, ha solicitado de este Gobierno civil de provincia un aprovechamiento de 43.000 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, en el término municipal de Sástago, con destino á usos industriales, presentando al efecto un proyecto que comprende las obras siguientes:

1.º Una presa de pilotaje y escollera, oblicua á la corriente, cuyo estribo derecho, situado en el término de Sástago, está á 642 metros aguas arriba de la barca de Alforque, y su coronación á la misma altura que los sillares de la coronación del puerto de la presa de Alforque.

2.º Una toma de aguas formada por cinco aberturas cerradas por compuertas, de las cuales, una es de mayores dimensiones que las demás para facilitar la navegación y flotación.

3.º Un canal de conducción de aguas, situado en la margen izquierda del río y formado de tres tramos; el de origen á cielo abierto de 1.810'88 metros de longitud, sección rectangular de 10 metros de latitud, de 3 de altura y pendiente de 0'000389 por metro lineal; el siguiente formado por dos túneles gemelos de 6 metros de latitud, 6'40 metros de altura hasta el nitrado de la clave, 291'50 metros de longitud y pendiente de 0'000423 por metro lineal; y el último á cielo abierto de 87'50 metros de longitud, sección rectangular de 17 metros de latitud por 3 de altura y pendiente de 0'000143 por metro lineal.

4.º Un edificio para la instalación de la maquinaria.

5.º Una esclusa para que los barcos destinados á la navegación puedan salvar el denivel que resulte á la extremidad del canal de conducción, y

6.º Un pequeño canal de desagüe de 5 metros de longitud, 23 de anchura con la solera horizontal y que termina en el río en un punto situado á unos 750 metros aguas abajo de la barca de Alforque.

El salto que se utiliza es de 5.521 metros.

Y el interesado solicita también la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre las fincas de la Excm. Sra. Condesa de Sástago, señora viuda de Mompeón y pueblo de Sástago y la instalación del edificio de máquinas sobre terreno de dominio público, acompañando una instancia dirigida al Excmo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en la que solicita la concesión de dicho terreno.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para que puedan hacerse por las corporaciones y particulares que se crean perjudicadas las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á cuyo efecto se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el citado plazo.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven Manuel Fernández Melantuche, desaparecido de la casa paterna, en esta capital, el día 21 de Mayo último, de las señas siguientes: estatura baja, con una cicatriz en el cuello; y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

El Alcalde de Fuentes de Ebro me participa que ha desaparecido de la propiedad de Francisco Viamente Crespo, vecino de aquella localidad, una ternera de las señas siguientes: pelo negro, bragada, de cuatro meses de edad.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho semoviente, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de la Alcaldía del referido pueblo.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

El Sr. Coronel de Ingenieros de la Comisión liquidadora del primer Batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), que las Comisiones liquidadoras den la mayor publicidad posible al tener terminados los ajustes del personal que haya pertenecido á las mismas, en cuyo caso se encuentra esta Comisión liquidadora, y creyendo sea el

mejor medio para que llegue á conocimiento de los interesados se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias, ruego á V. S. se digne disponer por lo que respecta al de esa provincia de su merecido cargo, se publique en el mismo, haciendo constar que para el cobro de los alcances han de elevar los interesados instancia acogiéndose á lo dispuesto en la indicada disposición, y los herederos en sus respectivos casos, deben acompañar los documentos que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328).

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, con el fin de facilitar todo lo posible la presentación de carpetas provisionales para su canje por los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se ha servido acordar que se prorrogue hasta fin del presente mes el plazo señalado en la regla 1.ª de la circular de 5 de Mayo último para la presentación de dichas carpetas en esta Intervención de Hacienda, en la forma prevenida en la citada circular.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1901.—Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Pedro Palacios y Sáenz, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Ricardo Bas y Cortés, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 4 del actual pidiendo la concesión de 50 pertenencias para una mina de hierro, sita en el término de Cerveruela y paraje llamado la Sierra del Pico, con el título de «María de la Asunción».

El terreno designado linda por N. con monte particular, por S. con barranco de Mazatón y por E. y O. con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del corral de Mariano Andrés y Macario Andrés, donde se pondrá la primera estaca; de ella al N. 30º O. 500 metros y segunda; de aquí al O. 30º S. 500 metros y tercera; de aquí al S. 30º E. 1.000 metros y cuarta; de de ésta al E. 30º N. 500 metros y quinta, y uniendo este punto con el primero por una recta de 500 metros, queda limitado el espacio que se solicita.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyessen perjudicadas por la con-

cesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1901.—Pedro Palacios.

D. Pedro Palacios y Sáenz, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Ricardo Bas y Cortés, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 4 del actual pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de hierro, sita en el término de Cerveruela, y paraje llamado las Navas, con el título de «Vigen del Sagrario».

El terreno designado linda por el N. con monte particular, al S. con vega del Huerva, al E. con barranco de Val de la Cueva y al O. con barranco de las Navas.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua situada en la orilla izquierda del barranco de las Navas y á unos 300 metros de su confluencia con el Huerva; á partir de ella se tomarán 250 metros al N. y primera estaca; de aquí 400 metros al E. y segunda; de ésta 500 metros al N. y tercera; de aquí 400 metros al O. y cuarta, que unida con la primera por una línea de 250 metros en dirección al N. limita el espacio de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1901.—Pedro Palacios.

D. Pedro Palacios y Sáenz, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy á D. Juan María Jonassin, vecino de Quinto, una solicitud que ha presentado en 5 del actual, pidiendo la concesión de 25 pertenencias para una mina de substancias terrosas, sita en el término de Quinto y paraje llamado Rincón del Lugar, con el título de «María».

El terreno designado linda al N., S. y E. con el común de vecinos y al O. con tierras de la excelentísima Sra. Condesa de Teba.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca situada en una loma, á unos 15 metros antes de la Cantera, abierta en terreno del Municipio; de dicha estaca se vé la estación del ferrocarril, la chimenea de la fábrica del Portland y la torre de la Iglesia parroquia; de la citada estaca se tomará para visual y dirección la parte superior del tejado del pajar de Santiago Abenia, que se halla al lado del camino que conduce desde la Iglesia al Campo Santo; esta línea se halla en dirección N. 12° al Oeste; desde el punto de partida, ó sea desde la

citada estaca, se medirán 500, fijándose la segunda; desde este punto se formará una línea de 90° á la izquierda de la primera; desde la segunda se medirán 500 metros y tercera estaca; de ésta en dirección E., con un ángulo de 90°, se medirán 500 metros que terminarán en la primera como punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 25 pertenencias.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1901.—Pedro Palacios.

D. Pedro Palacios y Sáenz, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hace saber: Que en solicitud presentada al señor Gobernador civil con fecha 14 del corriente, D. José María Jonassin, registrador de la mina «María», del término de Quinto, hace constar que el mineral que desea explotar es mineral de sales.

Lo que se hace público á los fines que se expresan en el edicto referente á la solicitud de dicha concesión.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1901.—Pedro Palacios.

SECCION SEXTA

D. Ramón Ferrero Samitier, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, en la sesión celebrada el día 31 de Agosto, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, la Junta, después de discutido ampliamente el asunto, y no pudiendo disminuir los gastos, y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se exceptúan en su mayor rendimiento, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas de todas clases en el citado año de 1902, para cubrir el déficit de 658'49 pesetas, resultante en los presupuestos municipales del expresado año, según dispone la regia 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, según la tarifa siguiente:

| Artículos. | Unidades | Consumo que se calcula al año. | PRECIO medio en la localidad del kilgmo. | Producto calculado al 20 por 100 |
|-------------------|----------|--------------------------------|--|----------------------------------|
| | Kilogrs. | Kilogramos | Pesetas. | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 40.149 | 0'01 | 401'49 |
| Leña..... | 100 | 12.850 | 0'02 | 257 |
| <i>Total.....</i> | | | | 658'49 |

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la precitada Real orden y demás disposiciones vigentes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia de este acuerdo, para que se digne or-

denar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los 15 días, se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamentaria.

Es copia fiel de su original libro á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Malpica á 15 de Septiembre de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Compaired.—Ramón Ferrero, Secretario.

En el día 29 del mes actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo en pública subasta de las yerbas de este término municipal, que forman parte en conjunto con las de las fincas cedidas por los contribuyentes al Municipio, bajo el tipo de 500 pesetas, principiando el disfrute el referido día y mes citado para la subasta y terminando en 20 de Abril del próximo año 1902.

El pliego de condiciones para la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustado y confeccionado en la forma que dispone la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Vilueña 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Andrés.—D. S. O., El Secretario, Manuel Sicilia.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha de hoy, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902.

Nuez de Ebro 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Quibus.

Por dimisión voluntaria, y por finalización de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 75 pesetas por la Beneficencia, más las igualas con los vecinos del mismo pueblo.

Nuez de Ebro 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Quibus.

Por dimisión del que la desempeñada, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los Veterinarios que deseen obtener dicho cargo, lo solicitarán hasta el día 29 del actual, en que se proveerá.

Maluenda 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Ejerciente, Babil Velilla.

La plaza de pastor de la vicera lanar de este pueblo se halla vacante por cesación de contrato con el que la desempeñaba; su dotación y condiciones del contrato estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Plazo para solicitarla hasta el 25 del corriente. Grisén 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Castillo Gómez.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Municipio las li-

quidaciones del presupuesto de 1900, el presupuesto adicional al ordinario vigente y el proyecto de presupuesto municipal para 1902.

Plasencia de Jalón 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bienvenido González.

La titular de Medicina y Cirugía de esta población, dotada con 90 pesetas anuales, se hallará vacante desde fin de mes actual, por terminar el contrato con el Profesor que actualmente la desempeña, residente en otra localidad.

La iguala asciende á 2.000 pesetas, pagada por una Junta de contribuyentes que responde á dicha cantidad.

Los que deseen desempeñarla dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente, en que se proveerá.

Plasencia de Jalón 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bienvenido González.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 18 del corriente para cubrir el déficit de 1.149 pesetas 28 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año 1902, á saber:

| Artículos. | Unidades. | Precio medio. | Arbitrios. | Consumo calculado durante el año. | Producto anual. |
|------------|-----------|---------------|------------|-----------------------------------|-----------------|
| | Kilogrs. | Pesetas. | Pesetas. | Kilogramos | Pesetas. |
| Paja..... | 100 | 2 | 0'11 | 7.042 | 774'62 |
| Leña..... | 100 | 2 | 0'11 | 3.406 | 374'66 |
| TOTAL..... | | | | | 1149'28 |

Romanos 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe González.—El Secretario, Miguel Jaime.

No habiendo producido efecto los encabezamientos voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1902, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la primera tarifa, bajo el tipo de 16.330 pesetas y con las condiciones establecidas en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez; y de no presentarse postor, viene acordado celebrarse una segunda, que tendrá efecto el día 7 del próximo Octubre, y si ésta no diera tampoco resultado, se establece el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 15, 23 y 31 del mismo mes de Octubre, á las mismas horas, en la Casa Consistorial.

Fabara 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Sebastián Bielsa.

El día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, se celebrará la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al pago del impuesto, por el tiempo de tres

años consecutivos, que principiarán en 1.º de Enero de 1902. Si quedase desierta, se celebrará la segunda en el día ocho de Octubre próximo, á la misma hora, por un año, y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo anual. Si no se presentasen licitadores, se celebrará la primera subasta del arriendo de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes del año 1902, en el día 18 de Octubre, á las diez. Si tampoco se presentasen licitadores se celebrará la segunda el día 26 de Octubre, á la misma hora, y en su caso, tendrá lugar la tercera en el día 3 de Noviembre. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cetina 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de Consumos y recargos de esta villa en el año 1902, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de la misma han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos, por un período de uno á cinco años, y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se verifique el arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y de las carnes por el término de uno á tres años, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, señalándose para las subastas:

Del arriendo á venta libre.

La primera el día 1.º del mes de Octubre próximo y la segunda el día 12.

Del arriendo con la exclusiva.

La primera el día 23 del referido mes de Octubre, la segunda el día 3 del mes de Noviembre del corriente año y la tercera el día 14, á las diez horas de los días respectivos; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diere resultado.

Nuévalos 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Peiro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso y de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Barcelona Ferruz, de 35 años de edad, hijo de Antonio y Petra, natural y vecino de esta capital, habitante en la calle de la Palma, número 16, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de requerirle para que manifieste si ratifica la conformidad prestada por sus defensores, y por tanto

se conforma con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1901.—Francisco Hueso.—Luis Moliner.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutierrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Reimundo Moreno Bercebal, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al Moreno, sitos en el término municipal de Moros, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña secano, sita en la partida del Collado, de yugada y media; linda al E. y S. con otra de Anacleto García, y al N. y O. con otra de los herederos de Alejandro Bercebal: tasada en 20 pesetas.

2.º Otra viña secano, sita en el barranco de Calero, de cabida de dos yugadas; que linda al N. y O. con otra de Andrés Alayán, y al E. y S. con otra de Manuel Soriano: tasada en 30 pesetas.

3.º Otra viña, sita en la partida de las Aceras, de cabida de una yugada; confrontante al N. y O. con otra de Angel Monreal, y al E. y S. con otra de Miguela Monreal: tasada en 40 pesetas.

Los remates tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Moros el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana: advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y que para interesarse en la misma se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las indicadas fincas, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 17 de Septiembre de 1901.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Daroca

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado, sobre robo, contra Lorenza Lancís Blasco, vecina de Auento, se ha acordado cita en forma á la testigo Manuela Gómez, que figura como vecina de Auento, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 23 de Octubre próximo, á las doce, en que se celebrarán las sesiones del juicio oral señalado en la mencionada causa; con la obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 50 pesetas.

Y para la citación de la testigo Manuela Gómez expido la presente cédula, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en Daroca á 13 de Septiembre de 1901.—José Aznar.